

REPORTE DEL ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE BASILEA EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

2022



*“Fortaleciendo la regulación y supervisión
de los bancos en las Américas”*



ASBA

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS

REPORTE DEL ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE BASILEA EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Julio de 2022

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción del material en esta publicación únicamente para fines educativos, de investigación u otros no comerciales, siempre que se cite la fuente. La información contenida en esta publicación ha sido recopilada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, por lo que no hace ninguna representación sobre su pertinencia o certeza.

Información adicional: asba@asbasupervision.org
asbasupervision.com

Calle Picacho Ajusco #238, oficina 601
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210
Ciudad de México, México
(+52) 55 5662 0085

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Paulo Sérgio Neves de Souza

Subgobernador para Supervisión
Banco Central do Brasil

VICEPRESIDENTE

Jorge Alexander Castaño Gutiérrez

Superintendente
Superintendencia Financiera de Colombia

DIRECTORES REGIONALES

Jorge Mogrovejo González

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Perú

Prudence Edwards

Director, Bank and Trust Department
Turks & Caicos Islands Financial Services Commission

Mario Ernesto Menéndez Alvarado

Superintendente
Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador

Juan Pedro Cantera Sención

Superintendente de Servicios Financieros
Banco Central de Uruguay

Jesús de la Fuente Rodríguez

Presidente
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México

SECRETARIO GENERAL

Pascual O'Dogherty

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
I. PERSPECTIVA GENERAL DE LA REGULACIÓN	6
Enfoques proporcionales	7
II. PILAR 1 - REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPITAL	10
a. Capital Regulatorio	10
b. Cobertura de Riesgo	11
c. Estándares de Apalancamiento y Liquidez	14
III. PILAR 2 - EVALUACIÓN SUPERVISORA	16
Supervisión basada en riesgos	16
CONSIDERACIONES FINALES	27
ANEXOS	28
TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	31
GRUPO DE TRABAJO	32
MIEMBROS ASBA	33

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2021, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) distribuyó entre sus miembros asociados la **Encuesta de Implementación de Estándares de Regulación y Supervisión**. ASBA recibió la respuesta de 30 autoridades de supervisión financiera de América Latina y Caribe¹.

Este reporte da seguimiento a la encuesta implementada en 2017 y presenta los hallazgos más importantes acerca del estado de implementación de los estándares de Basilea, y la potencial importancia del desarrollo de un marco regulatorio proporcional en la región. Cabe destacar que incluso cuando la emergencia sanitaria retrasó diversos procesos regulatorios en la región, las jurisdicciones han hecho esfuerzos importantes para implementar los estándares de Basilea en los últimos años.

El reporte se divide en tres partes. La primera parte ofrece una perspectiva general de la regulación. Esto incluye, el principal marco de Basilea en el que se basa la regulación en las distintas jurisdicciones, y cómo la región implementa enfoques de proporcionalidad en la regulación. La segunda parte examina el estado de implementación de los estándares correspondientes al Pilar 1 de Basilea. Es decir, definición de capital regulatorio, requerimientos de capital por cobertura de riesgo, y apalancamiento. Finalmente, la tercera parte analiza la implementación de los cuatro principios del Pilar 2 de Basilea².

¹ Antigua & Barbuda, Argentina, Bahamas, Belize, Bolivia, Brasil, British Virgin Islands, Cayman Islands, Chile, Colombia, Costa Rica, Curaçao, Ecuador, España, El Salvador (Banco Central y Superintendencia), Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad & Tobago, Turks & Caicos Islands, Uruguay.

² La Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas agradece los comentarios y las sugerencias de Stefan Hohl, miembro sénior de la Secretaría del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, así como a las autoridades de supervisión bancaria miembros de ASBA que respondieron a la Encuesta de Implementación de Estándares de Regulación y Supervisión.

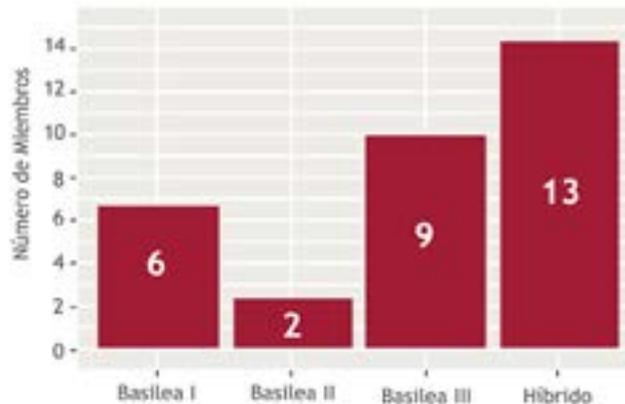
I

PERSPECTIVA GENERAL DE LA REGULACIÓN

Durante los últimos años, las jurisdicciones en la región han hecho grandes esfuerzos por alinear sus marcos regulatorios y de supervisión bancaria con los estándares internacionales de Basilea. Incluso cuando la emergencia sanitaria aplazó, o incluso detuvo la implementación de algunos de los estándares internacionales de regulación y supervisión bancaria en varias jurisdicciones, se ha visto un gran avance en comparación con la última encuesta realizada por ASBA en 2017.

En primer lugar, consultamos con las autoridades acerca del marco de Basilea en el cual está basado principalmente su regulación prudencial. Como muestra la Figura 1, la mayoría de las jurisdicciones estiman que sus marcos regulatorios son híbridos en el sentido en que combinan estándares de las distintas iteraciones del marco de Basilea, así como de adaptaciones locales. Entre las principales divergencias en estos modelos híbridos se encuentran las ponderaciones de riesgo, la posibilidad y la forma del uso de modelos internos, y los requerimientos de divulgación.

FIGURA 1. PRINCIPAL MARCO REGULATORIO



Por ejemplo, en el caso de Perú, las exigencias de capital de riesgo de crédito y riesgo operacional se basan en Basilea II. La exigencia por riesgo de mercado está en desarrollo para adaptarse a Basilea III. Además, parte de los estándares de Basilea III ya han sido implementados, como es el caso de los colchones de capital (2011), un coeficiente mínimo de LCR (2014), y el coeficiente de apalancamiento (2021)³.

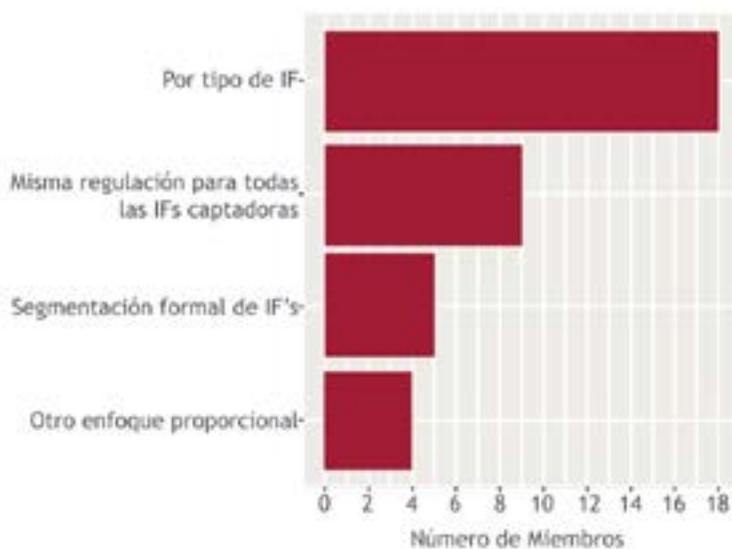
Por otro lado, en comparación con 2017, un mayor número de jurisdicciones consideran que su marco regulatorio se alinea cada vez más con los estándares de Basilea III. Incluso varias de las jurisdicciones con modelos híbridos muestran una clara intención de avanzar y alinearse cada vez mejor con los estándares más recientes.

³ Para el coeficiente de apalancamiento, la autoridad de Perú no ha definido un mínimo porque requeriría un cambio en la Ley General.

ENFOQUES PROPORCIONALES

Dada la relevancia que han tenido las discusiones sobre la aplicación proporcional de la regulación prudencial, consultamos a las autoridades acerca del tipo de enfoques de proporcionalidad empleados en sus jurisdicciones. Aunque existía la impresión de que en la región no existían enfoques proporcionales formales implementados (además del implementado en Brasil), ASBA identificó distintas prácticas de proporcionalidad en la regulación que vale la pena mencionar (Figura 2).

FIGURA 2: ENFOQUE DE PROPORCIONALIDAD



En primer lugar, la mayoría de las jurisdicciones implementan regulaciones diferenciadas para distintos tipos de instituciones financieras (IF) captadoras de depósitos y que realizan intermediación financiera. Por ejemplo, la regulación de los bancos es generalmente diferente a la regulación que se aplica en cooperativas, microfinancieras, y otras instituciones similares.

Por otro lado, 5 jurisdicciones mencionaron contar con una segmentación formal para la aplicación de reglas prudenciales diferenciadas de acuerdo con ciertas características. Generalmente, esta implementación diferenciada se da bajo un enfoque de “abajo hacia arriba”. Es decir, existe una base prudencial para todas las instituciones y se implementan regulaciones más sofisticadas conforme escala la complejidad de la institución.

A diferencia del enfoque común de “abajo hacia arriba”, el Banco Central de Brasil diseñó un marco regulatorio que alinea con Basilea III a las entidades más grandes y complejas (Segmento 1). Para los demás segmentos, se aplican simplificaciones de estos estándares.

En particular las instituciones con perfil más simplificado (Segmento 5) cuenta con reglas propias, aunque siempre inspiradas en los estándares de Basilea. Además, en principio, las entidades financieras en Brasil pueden cambiar de un segmento a otro, siempre que se cumplan los criterios de exposición y tamaño predefinidos.

Finalmente, se identificaron algunos otros enfoques proporcionales como la emisión de distintos tipos de licencia bancaria, o incluso la aplicación diferenciada de reglas prudenciales que no dependen de una segmentación formal, sino del juicio supervisor caso por caso de acuerdo con el perfil de riesgo de una entidad. La Tabla 1 muestra algunos enfoques de proporcionalidad en la regulación utilizados por algunos países de la región.

TABLA 1: ALGUNOS ENFOQUES PROPORCIONALES

PAÍS	ENFOQUE
Argentina	El esquema se basa en el tamaño de la entidad (se divide a las entidades en tres grupos A, B, y C según el tamaño relativo de sus activos) y aplica distintas reglas: (i) sólo a D-SIB (por ejemplo, agregación de datos); (ii) entidades del grupo A, requisitos de divulgación (pilar 3); (iii) cálculo del riesgo utiliza más de una regla: las entidades del grupo A calculan el riesgo de acuerdo a las definiciones de Basilea mientras que las restantes entidades utilizan una norma local (por ejemplo, liquidez o riesgo operacional).
Brasil	La segmentación del Sistema Financiero Nacional es definida en la Resolución CMN 4.553 del 30 de enero de 2017. Son cinco segmentos (S1 a S5) clasificados según su importancia sistémica (tamaño) y la relevancia de su actividad internacional. Los estándares de Basilea son aplicados integralmente a las instituciones financieras encuadradas en el segmento S1, las más grandes y complejas.
Cayman Islands	La aplicabilidad de diversas reglas depende del tipo de licencia bancaria o de la complejidad, entre otros factores. Por ejemplo, las normas LCR y NSFR son aplicables a los bancos minoristas de categoría A (bancos autorizados a prestar servicios bancarios nacionales sin restricciones), mientras que todos los demás bancos utilizan una medida nacional alternativa llamada Coeficiente Mínimo de Liquidez (MLR, por sus siglas en inglés). Similarmemente, para la aplicación de los requisitos de divulgación del Pilar 3, la Cayman Islands Monetary Authority (CIMA) designa entidades como grupo A o grupo B dependiendo del tamaño y la complejidad de las instituciones financieras. La CIMA prevé que todas las entidades que son Instituciones Receptoras de Depósitos de Importancia Sistémica para la economía nacional serán designadas como grupo A una vez que el marco esté finalizado.
Colombia	La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cuenta con una metodología para la identificación de las entidades con importancia sistémica (anexo 3 del Capítulo XIII-16 de la Circular Básica Contable y Financiera), que se fundamenta en los criterios de tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad; con el propósito de incrementar las exigencias normativas relacionadas con los requerimientos de capital y la gestión de riesgos. Así mismo, la SFC clasifica todas las entidades supervisadas en grupos según la intensidad de supervisión requerida (N1 a N4, siendo N1 el de mayor intensidad) con el objetivo de dar prioridad en los esfuerzos de supervisión y asignar eficientemente los recursos para su ejecución.
México	En cuanto a las Instituciones de Banca Múltiple, los elementos de la regulación prudencial mexicana son aplicables, en general, para todas las instituciones autorizadas para operar en la jurisdicción. Sin embargo, existen ciertas diferencias que son aplicables en función de los siguientes criterios: • Con base en la Circular Única de Bancos (CUB), el capital mínimo suscrito y pagado aplicable a las instituciones de banca múltiple, deberá ser de 90, 54 o 36 millones de Unidades de Inversión (UDIS) en función de las operaciones que realicen. • Las Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local deberán mantener un porcentaje adicional de los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales. Adicionalmente, deberán cumplir con los requerimientos de Capacidad Total de Absorción de Pérdidas (TLAC), de acuerdo con la implementación gradual.
Turks & Caicos Islands	La regulación bancaria permite la emisión de dos tipos diferentes de licencias bancarias: internacionales (que permite a los bancos incorporar a no residentes) y nacionales (bancos exclusivos para residentes). Por otro lado, también existe una legislación y estándares específicos para las cooperativas de ahorro y crédito. Las microfinanzas no están reguladas, ya que no se les permite aceptar depósitos.

II

PILAR 1 - REQUISITOS MÍNIMOS DE CAPITAL

El Pilar 1 del marco de Basilea establece estándares mínimos de calidad y cantidad de capital para tres componentes principales del riesgo que enfrenta un banco: riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operativo. Además, incluye también estándares más recientes relacionados con capacidad de absorción de pérdidas, los colchones anticíclicos y de conservación de capital, así como el estándar de apalancamiento.

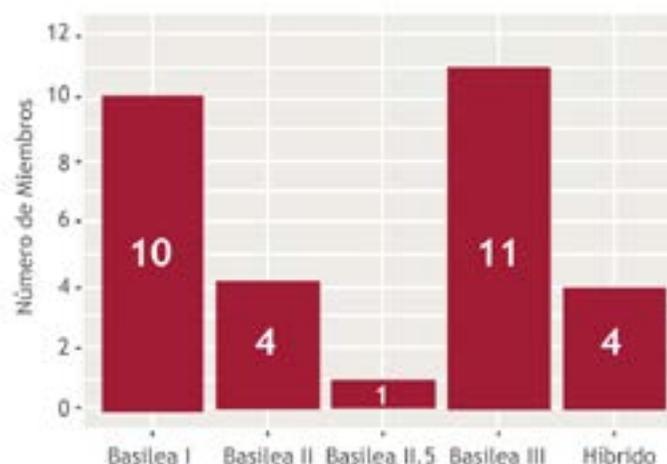
a. CAPITAL REGULATORIO

En primer lugar, se consultó con las autoridades de supervisión miembros de ASBA acerca de la definición de capital en su regulación prudencial. Es interesante notar de la Figura 3 que en la región imperan dos principales modelos de definición de capital: alineado con Basilea I (10 países) y con Basilea III (11 países).

La principal diferencia consiste en que la definición en Basilea III tiene un mayor enfoque en el capital ordinario (*Tier 1*) y limita la incorporación de ciertos tipos de instrumentos híbridos y de deuda. Un número menor de países consideran que su definición de capital se alinea más con las versiones de Basilea II y II.5, las cuales consideraban la posibilidad de incluir capital de nivel 3 (*Tier 3*), que no es la mejor práctica hoy en día ya que no constituyen capital adecuado para la absorción de pérdidas.

Finalmente, las jurisdicciones que mencionaron contar con una definición de capital “híbrida”, generalmente se refirieron a adaptaciones nacionales que modifican el tipo de recursos específicos que pueden ser considerados como capital primario.

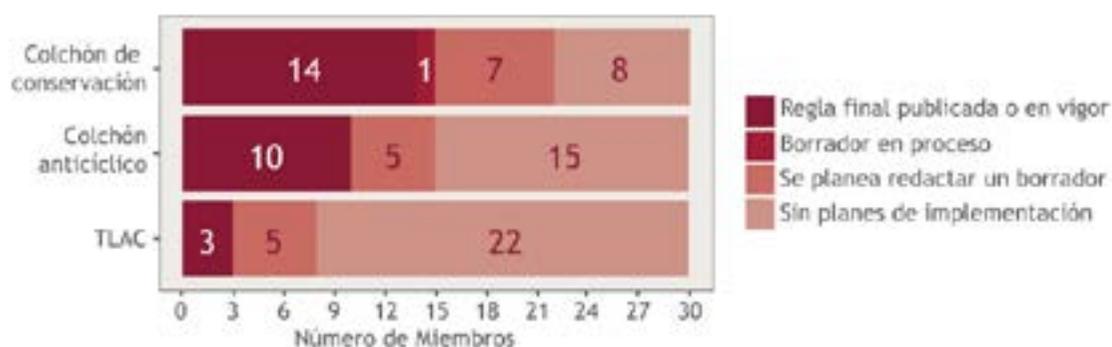
FIGURA 3. DEFINICIÓN DE CAPITAL



De la Figura 4 podemos observar que un número importante de jurisdicciones implementan o tienen la intención de implementar los estándares más recientes referentes a los colchones de conservación de capital y contracíclicos incluidos en el marco de Basilea III. Es interesante notar que aun cuando diversas jurisdicciones basan su regulación principalmente en Basilea I, y no planean adoptar los estándares más recientes, sí consideran que los colchones de capital son relevantes y útiles para sus jurisdicciones.

Finalmente, podemos observar que el estándar Capacidad Total de Absorción de Pérdidas (TLAC, por sus siglas en inglés) generalmente no aplica en las jurisdicciones de la región, y que en la mayoría de los casos no existen planes para implementarlo en el corto o mediano plazo.

FIGURA 4. ELEMENTOS ADICIONALES DE CAPITAL

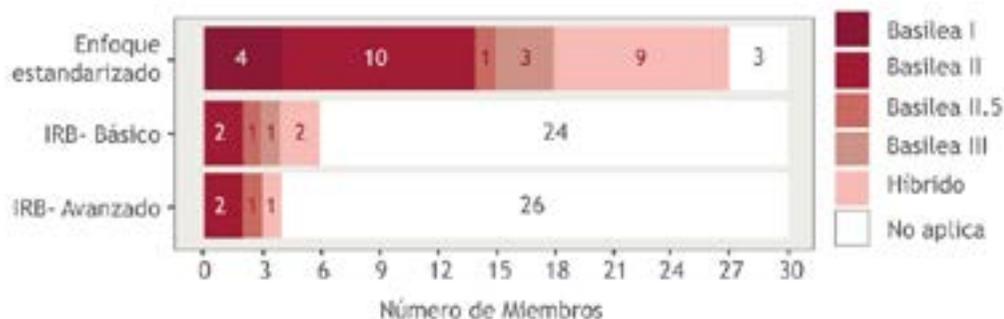


b. COBERTURA DE RIESGO

En consonancia con lo hallado en la encuesta de 2017, los enfoques estandarizados para riesgo de crédito, de mercado y operacional son imperantes en las jurisdicciones de la región.

Con respecto al riesgo de crédito (Figura 5), la mayoría de las autoridades implementa el enfoque estandarizado de alguna de las iteraciones del marco de Basilea, incluyendo Basilea III. Para aquellas jurisdicciones que consideran su metodología como “híbrida”, estas se tratan tanto de una combinación de estándares de Basilea (I, II y III). Por ejemplo, la ponderación de activos de riesgo se realiza, en algunos casos, conforme Basilea I. Mientras que ciertos tipos de créditos se ponderan con base en la calificación de riesgo del deudor de Basilea II. En los casos en donde las autoridades mencionaron “no aplica”, la autoridad comúnmente diseña metodologías y efectúa cálculos nacionales.

FIGURA 5. ESTÁNDARES PARA RIESGO DE CRÉDITO



La implementación de los estándares basados en calificaciones internas es menos común en la región. La mayoría de las jurisdicciones no cuentan con planes de implementación en el corto o mediano plazo, salvo algunas excepciones⁴.

Asimismo, las autoridades han ido avanzando en la implementación de los estándares para riesgo de crédito de contraparte (CCR, por sus siglas en inglés). Mientras la mayoría implementa, o planea implementar el enfoque estandarizado, menos jurisdicciones consideran las metodologías de modelos internos (Figura 6).

FIGURA 6. ESTÁNDARES PARA RIESGO DE CRÉDITO



Similarmente, aunque en menor medida, las autoridades usualmente implementan los enfoques estandarizados para riesgo de mercado (Figura 7). Para las jurisdicciones en las que actualmente no aplican los requerimientos de riesgo de mercado, las autoridades mencionan que se encuentran en proceso de diseñar o implementar ya sea el enfoque estandarizado o el enfoque estandarizado simplificado en el corto a mediano plazo.

⁴ Por ejemplo, las autoridades de Perú, El Salvador y Bolivia comentaron que cuentan con planes para revisar la pertinencia de este estándar entre 2023 y 2025.

FIGURA 7. ESTÁNDARES PARA RIESGO DE MERCADO



Cabe destacar que los estándares para el uso de modelos internos para riesgo de mercado no son comunes en la región. Algunas autoridades aclararon que a pesar de que no existen restricciones para el uso de modelos internos para la planeación interna de capital de los bancos, sólo los métodos estandarizados son permitidos para efectos de reportes regulatorios prudenciales. En las jurisdicciones en donde la regulación contempla el uso de modelos internos, las autoridades aclaran que las entidades deben cumplir con una serie de requisitos para poder ser elegibles para usar estos enfoques. En muchos casos, y dado que los requisitos son muy estrictos, a la fecha, muy pocas instituciones han aplicado este enfoque para calcular sus requerimientos de capital.

Para el caso de riesgo operacional, pocas autoridades implementaron los enfoques: básico, estandarizado, y avanzado de Basilea II y II.5. Sin embargo, se observó que existe una buena disposición para implementar el nuevo enfoque estandarizado para riesgo operacional de Basilea III (Figura 8)⁵.

FIGURA 8A. ESTÁNDARES PARA RIESGO DE CONTRAPARTE



⁵ Este estándar tiene dos componentes principales: el componente de indicador de negocio— BIC Business Indicator Component y el multiplicador de pérdidas internas—ILM Internal Loss Multiplier.

FIGURA 8B. NUEVO ENFOQUE ESTANDARIZADO (SMA)



Finalmente, también se consultó con las autoridades acerca de los avances en la implementación de los estándares de ajuste de riesgo de crédito en derivados (CVA, por sus siglas en inglés) y el marco de titularizaciones. Estos estándares se muestran con más detalle en el Anexo, en donde puede observarse que muy pocas jurisdicciones implementan o tienen planeado implementarlos dado que los sistemas financieros no han alcanzado ese grado de sofisticación, en general.

c. ESTÁNDARES DE APALANCAMIENTO Y LIQUIDÉZ

En comparación con la encuesta realizada en 2017, más jurisdicciones en la región han adoptado el coeficiente de apalancamiento (LR, por sus siglas en inglés. Figura 9) en su regulación, o algún requerimiento similar (15 jurisdicciones). Además, 5 jurisdicciones mencionaron contar con planes de implementación en el corto o mediano plazo y 10 jurisdicciones mencionaron no contar con ningún plan para implementar dicho requerimiento.

FIGURA 9. COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO



Para aquellas jurisdicciones que implementan un requerimiento similar al LR, se mencionan algunas divergencias respecto al estándar de Basilea principalmente en el valor porcentual del coeficiente mínimo⁶; algunos criterios para el tratamiento de derivados⁷; y en algunos casos no se incluye un tratamiento especial para bancos sistémicos globales o locales. Finalmente, en algunas jurisdicciones, como es el caso de Perú, el requerimiento LR es no vinculante y se implementa solamente para efectos de monitoreo por el momento.

Similarmente, cada vez más jurisdicciones han implementado o tienen planeado implementar los estándares de liquidez del marco de Basilea III o similares (Figura 10). Particularmente, para el coeficiente de cobertura de liquidez (LCR, por sus siglas en inglés), 17 jurisdicciones han implementado completamente el estándar o con algunas modificaciones y 7 jurisdicciones tienen algún plan de implementación. Por otro lado, a la fecha, solo 8 jurisdicciones han implementado el coeficiente de financiación estable neta (NSFR, por sus siglas en inglés) o algún requerimiento similar, mientras que 9 jurisdicciones tienen planes de hacerlo. En contraste, 12 jurisdicciones han mencionado que no cuentan con planes de implementación del NSFR.

FIGURA 10A. COEFICIENTE DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (LCR)



FIGURA 10B. COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN ESTABLE NETA (NSFR)



⁶ Mientras el marco de Basilea lo establece en 3%, algunas jurisdicciones establecen este coeficiente en 4%, e incluso hasta en 5%.

⁷ Por ejemplo, en Costa Rica el tratamiento para derivados se basa en la metodología de precio de liquidación, por lo que tiene un alcance acotado a derivados cambiarios. Además, utiliza el criterio de costo de reposición, pero no adiciona el componente de Exposición Potencial Futura (PFE).

III

PILAR 2 - EVALUACIÓN SUPERVISORA

El Pilar 2 del marco de Basilea tiene el objetivo de que los bancos, además de contar con el capital suficiente para absorber pérdidas, tengan infraestructuras eficientes para el monitoreo y la gestión de riesgos que sean acordes a su perfil y apetito al riesgo. El comité de Basilea identifica 4 principios fundamentales de este Pilar⁸:

- Que los bancos cuenten con un proceso de autoevaluación de capital (ICAAP, por sus siglas en inglés) que relacionen su perfil de riesgo con sus estrategias de gestión y mitigación de riesgo.
- Que los supervisores cuenten con un proceso formal de revisión del ICAAP y tomar acciones apropiadas en caso de que los resultados de la revisión sean insatisfactorios.
- Que los supervisores tengan la capacidad y facultades suficientes para requerir capital adicional por arriba de los mínimos regulatorios.
- Que los supervisores tengan capacidad y facultades suficientes para intervenir oportunamente y aplicar medidas correctivas para evitar que el capital de las entidades disminuya por debajo de los mínimos regulatorios.

SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS

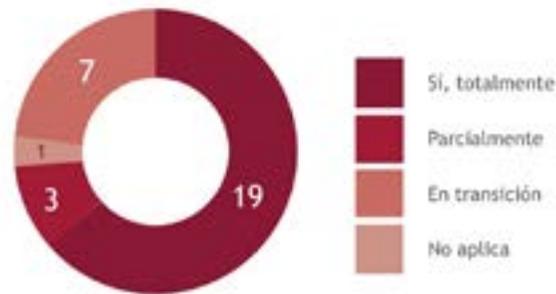
Bajo este contexto, en general, las autoridades de supervisión de la región conciben al Pilar 2 principalmente como un mecanismo para vincular mejor el capital con el riesgo y, por lo tanto, como un elemento de un proceso de revisión supervisora basado en riesgo más amplio.

En este sentido, en los últimos años, la región de las Américas ha virado del enfoque tradicional de supervisión orientado al cumplimiento, donde se priorizaba que los bancos cumplieran con diversas leyes y reglamentos de manera rígida, hacia un enfoque de Supervisión Basado en Riesgo (SBR). Esta transición es explicada por las fortalezas que tiene la adopción de la metodología SBR, que permite asignar recursos de supervisión escasos de una manera flexible y basada en riesgos.

Por ello, se consideró razonable preguntar a las autoridades acerca del enfoque de supervisión prevalente en su jurisdicción. En la Figura 11 se observa que de los 30 miembros de ASBA que respondieron a la encuesta, 22 operan bajo el enfoque de SBR totalmente o de manera parcial, y 7 se encuentran en un proceso de transición. Este hecho es relevante dado que el enfoque SBR es un elemento fundamental para la implementación del Pilar 2 de Basilea.

⁸ Basel Committee on Banking Supervision. "Overview of Pillar 2 supervisory review practices and approaches", Junio 2019.

FIGURA 11. SUPERVISIÓN BASADA EN RIESGOS



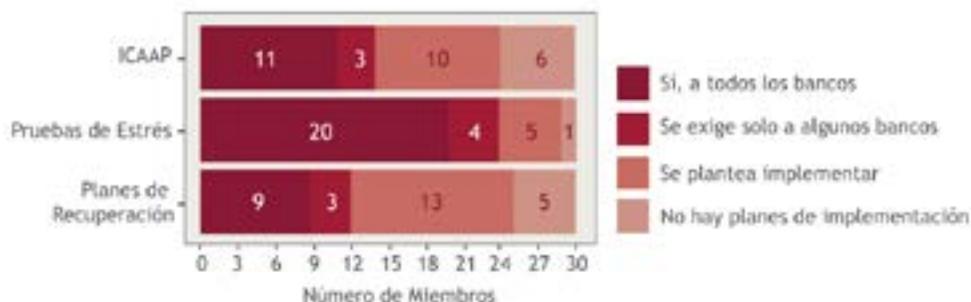
PRINCIPIO 1. ICAAP

El principio 1 del Pilar 2 determina que los bancos son responsables de desarrollar un proceso de evaluación interna de su suficiencia de capital. Esto también incluye requerimientos relacionados con la ejecución de pruebas de estrés. Además, aunque no es un requerimiento formal, comúnmente las autoridades incluyen los requerimientos sobre planes de recuperación y resolución como parte de este principio.

En el caso del ICAAP, observamos que 14 jurisdicciones implementan este requerimiento, mientras que 10 más planean hacerlo en el corto o mediano plazo (Figura 12). Además, aunque este requerimiento está orientado a bancos internacionalmente activos, 11 jurisdicciones mencionan que implementan este requerimiento a todos los bancos bajo su supervisión, mientras que 3 jurisdicciones sí hacen una diferenciación en su implementación.

En el último caso, la aplicación diferenciada del requerimiento del ICAAP, es decir proporcional, se basa principalmente en el tamaño y complejidad de las entidades. Por ejemplo, en el caso de Brasil, el ICAAP se exige solo a las entidades que pertenecen al Segmento 1, y una versión más simplificada para el Segmento 2. Por otro lado, las autoridades de Bahamas permiten que las subsidiarias de grupos bancarios más grandes utilicen el ICAAP de su casa matriz, pero se les requiere tener un profundo conocimiento sobre cómo la gestión de riesgos a nivel local encaja en el enfoque ICAAP del grupo. Por su parte, en Cayman Islands permiten a las filiales de los bancos extranjeros aprovechar las metodologías del grupo consolidado para evaluar los riesgos, pero exigen que las instituciones reflejen sus propias circunstancias y garanticen que los objetivos internos de capital y el plan de capital sean pertinentes para la institución.

FIGURA 12. ESTÁNDARES PRINCIPIO 1



Por otra parte, 24 autoridades mencionaron que han implementado requerimientos de pruebas de estrés a los bancos bajo su supervisión, mientras que 5 tienen planes de implementación. Si bien la mayoría de las jurisdicciones que implementan requerimientos de pruebas de estrés los exigen a todas las entidades bancarias, en la práctica se observa que su alcance se adapta a la dimensión, perfil de riesgos, complejidad de las operaciones e importancia sistémica de las distintas entidades financieras.

Por ejemplo, en Brasil y en Argentina todos los bancos deben llevar a cabo análisis de sensibilidad. Sin embargo, sólo a los bancos más grandes y complejos se les exige llevar a cabo análisis de escenarios, así como pruebas de estrés inversa. En el caso de Brasil, además, las entidades de los Segmentos 1 y 2 deben llevar a cabo pruebas de estrés bajo escenarios diseñados por el Banco Central.

También se observó que las pruebas de estrés difieren entre jurisdicciones en términos del tipo de riesgo en el que se enfocan. Por ejemplo, mientras en el caso de Bolivia o Paraguay⁹ la autoridad orienta las pruebas de estrés para escenarios de riesgo de liquidez, en otras jurisdicciones, como en México o Perú, estas se orientan hacia el riesgo de crédito y de mercado. No obstante, también en el caso de México consideran el riesgo de liquidez.

Finalmente, aunque no es un elemento formal de este principio, la mayoría de las autoridades implementan requerimientos con respecto a planes de recuperación (24 jurisdicciones), y otras más tienen planeado implementar este tipo de requerimientos (5 jurisdicciones). También en este caso se encuentran algunos enfoques de proporcionalidad.

Por ejemplo, en Argentina, las entidades financieras de importancia sistémica local (D-SIB) deben contar con planes de recuperación y resolución que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Atributos Clave de Regímenes de Resolución del *Financial Stability Board* (FSB). Sin embargo, todas las entidades financieras deben contar con planes de contingencia que incluyan las estrategias para afrontar situaciones de emergencia y gestionar situaciones de estrés. Por otra parte, en Colombia, la planificación de recuperación opera a través del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR). Estas pruebas se aplican para todos los establecimientos de crédito, lo que incluye entidades sistémicas, no sistémicas y de propiedad

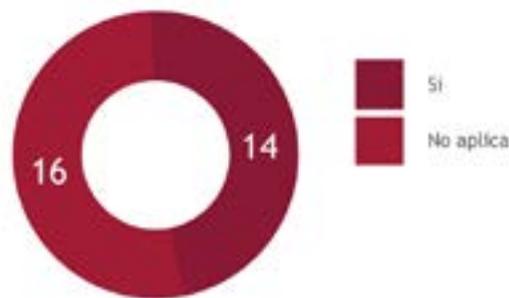
⁹ En el caso de Paraguay, las entidades también deben llevar a cabo pruebas de estrés para escenarios de riesgo de mercado.

pública. Adicionalmente, en esta jurisdicción se tiene autoridad para exigir a las entidades supervisadas que elaboren y presenten planes de resolución (PR), atendiendo requisitos que guardan correspondencia con los Atributos Clave de Regímenes de Resolución del FSB. Los cuatro bancos con importancia sistémica en Colombia fueron los primeros obligados a presentar PR.

PRINCIPIO 2. REVISIÓN DE ICAAP Y SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN DE PERFIL DE RIESGO

El principio 2 establece que los supervisores cuenten con un proceso formal de revisión del ICAAP con el fin de determinar la capacidad de los bancos para cumplir con los requerimientos de adecuación de capital tanto en el momento actual como en un horizonte determinado, en condiciones normales y de tensión. Como se observa en la Figura 13, 14 miembros de ASBA llevan a cabo este proceso de revisión del ICAAP, mientras que, en el resto de las jurisdicciones, está en proceso de implementarse, o bien, se utilizan otras metodologías y enfoques para evaluar el perfil de riesgo de las entidades bajo su supervisión. En las jurisdicciones que implementan el requerimiento de ICAAP, los criterios de la revisión supervisora se alinean aproximadamente con los siete principios de las guías del Banco Central Europeo (BCE)¹⁰.

FIGURA 13. REVISIÓN DE SUPERVISIÓN DEL ICAAP



Adicionalmente, el proceso de evaluación del ICAAP está íntimamente relacionado con los sistemas de calificación/clasificación desarrollados por las autoridades de supervisión. Se observó que en algunas jurisdicciones la evaluación del ICAAP se integra a un mecanismo más amplio de evaluación integral del perfil de riesgo de las entidades, mientras que en otros casos parece que la revisión del ICAAP es el principal criterio para establecer el perfil de riesgo¹¹.

¹⁰ Estas incluyen: 1) El órgano de administración es responsable de la gobernanza eficaz del ICAAP; 2) El ICAAP es parte del marco general de gestión de una entidad; 3) El ICAAP contribuye de manera fundamental a la continuidad de la entidad asegurando la adecuación de su capital desde diferentes perspectivas; 4) El ICAAP identifica y tiene en cuenta todos los riesgos materiales; 5) El capital interno es de alta calidad y está claramente definido; 6) Las metodologías de cuantificación de los riesgos del ICAAP son adecuadas, coherentes y son de forma independiente; 7) Las pruebas de resistencia aseguran la adecuación del capital en circunstancias adversas.

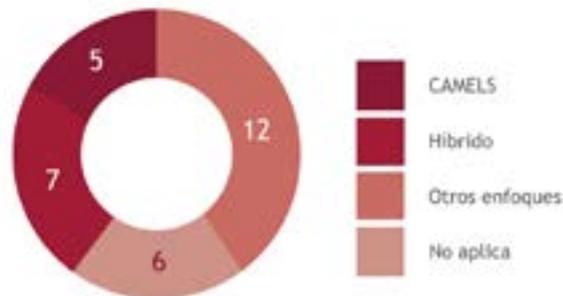
¹¹ Por ejemplo, el Banco Central de Brasil menciona que el Sistema de Evaluación de Riesgos y Controles (SRC) es la principal herramienta para evaluar la exposición al riesgo, la calidad de la gestión y la suficiencia de capital. Es decir, el proceso de revisión del ICAAP no es un proceso aislado, sino que está integrado a un mecanismo más amplio.

En las jurisdicciones en donde no se implementa formalmente el requerimiento de ICAAP, los supervisores cuentan con otros sistemas de clasificación para evaluar integralmente el perfil de riesgo y la suficiencia de capital de los bancos que incluyen elementos de evaluación similares.

Los sistemas de clasificación de riesgo de bancos son un mecanismo fundamental para la implementación del Pilar 2 ya que ayudan a identificar claramente los perfiles de riesgo y a ajustar la intensidad de la supervisión para un uso eficiente de los recursos. Así, se consultó con las autoridades acerca de sus enfoques de clasificación. En general, se identificaron tres principales categorías: i) jurisdicciones que utilizan la metodología CAMELS como su principal enfoque; ii) aquellos que utilizan otras variaciones de CAMELS¹² que integran riesgos no financieros materiales, como el riesgo operacional o reputacional; y iii) jurisdicciones que han desarrollado su propio sistema de clasificación.

La Figura 14 muestra que 5 miembros utilizan la metodología CAMELS como sistema de clasificación de riesgo, 7 miembros utilizan metodologías híbridas de CAMELS, en donde integran otros riesgos materiales no financieros, mientras que 12 jurisdicciones han desarrollado metodologías propias.

FIGURA 14. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN



En general, las metodologías desarrolladas por las autoridades consideran aproximadamente los mismos elementos que incluyen: i) estructuras de gobierno y control interno sólidas para la gestión de riesgos y auditoría interna, ii) políticas y procedimientos de gestión y mitigación de riesgos; iii) definición de estrategias que alineen las actividades de la entidad con la declaración de apetito al riesgo; iv) sistemas de alerta temprana y acción oportuna; v) estructuras para la mitigación de riesgos operacionales, reputacionales y estratégicos; vi) la evaluación de la calidad de los sistemas de mitigación y las estructuras de gobierno; entre otros.

Otro elemento estrechamente relacionado con los sistemas de clasificación y el requerimiento de ICAAP es la declaración de apetito al riesgo. En efecto, los supervisores esperarían que una declaración de apetito al riesgo bien articulada esté estrechamente relacionada con el

¹² CAMELS es una metodología que evalúa seis componentes: (i) suficiencia de capital, (ii) calidad de activos, (iii) gestión, (iv) utilidades, (v) liquidez y (vi) sensibilidad al riesgo de mercado.

ICAAP y que sea la piedra angular en la estrategia de gestión de riesgo y el capital de los bancos.

Como se puede ver en la Figura 15, 17 autoridades supervisoras exigen a sus bancos una declaración de apetito al riesgo. En general, estas declaraciones deben de cubrir todos los riesgos importantes a los que está expuesto la institución, a la vez que esté alineado con el plan de negocio, la estrategia, la planificación del capital y las prácticas de remuneración de los empleados del banco. Asimismo, algunas autoridades exigen un vínculo entre la declaración de apetito al riesgo de los bancos y algún conjunto de objetivos que incluyen: límites, tolerancias, desencadenantes (*triggers*) o umbrales.

FIGURA 15. EXPECTATIVAS DE APETITO DE RIESGO

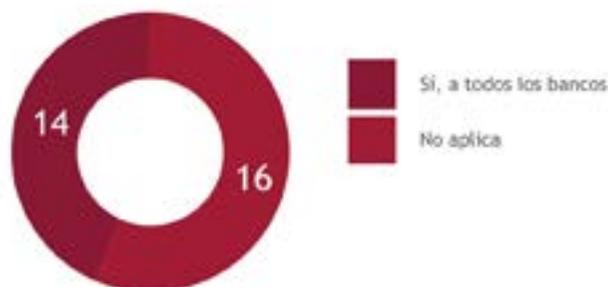


Cabe mencionar que en varias jurisdicciones no hay una guía prescriptiva sobre el apetito al riesgo. Esto es, en general, las guías no son reglas rígidas, sino recomendaciones abiertas a interpretación de las instituciones. Sin embargo, las autoridades describen sus expectativas con respecto al proceso que deben tener las entidades para determinar y monitorear su apetito al riesgo, por lo que la aprobación de la declaración de apetito al riesgo y su supervisión varían en torno al grado de exposición, giro bancario e impacto sistémico.

Finalmente, las autoridades coinciden en que los consejos de administración y la alta dirección deben comprender la naturaleza y el nivel de riesgo asumidos por el banco y cómo ese nivel de riesgo es coherente con sus niveles de capital, aunque con diferentes grados de detalle. Es decir, mientras la puesta en práctica de un marco de gestión de riesgos usualmente se delega a la alta dirección, el consejo debe revisar y aprobar los principales objetivos del ICAAP. Por ello se consultó a las autoridades acerca de los requerimientos con respecto al monitoreo de decisiones por parte del consejo de administración y la alta dirección y si estos aplicaban de manera diferenciada.

En este sentido, en la Figura 16 se aprecia que más de la mitad de los miembros de ASBA requiere a los bancos contar con un sistema formal interno para monitorear las decisiones de la alta dirección como cuadros de mando integrales o indicadores clave de desempeño relacionados en línea con el perfil y apetito al riesgo. Es importante destacar que dichos requerimientos usualmente aplican para todos los bancos y no de manera proporcional en términos de regulación.

FIGURA 16. SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ALTA DIRECCIÓN



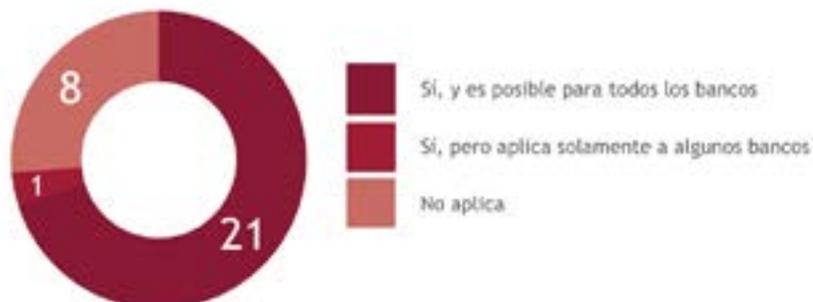
PRINCIPIO 3. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE CAPITAL

El principio 3 del Pilar 2 establece la expectativa supervisora de que todos los bancos deben operar por arriba del mínimo regulatorio definido en el Pilar 1 del marco de Basilea. En la región este principio se atiende a través de la combinación de dos enfoques que son complementarios.

El primer enfoque se refiere a que diversas jurisdicciones de ASBA establecen un mínimo coeficiente de adecuación de capital como porcentaje de los activos ponderados por arriba a lo establecido en los estándares internacionales. Es decir, diversas autoridades establecen el mínimo regulatorio en el rango del 8% al 10%.

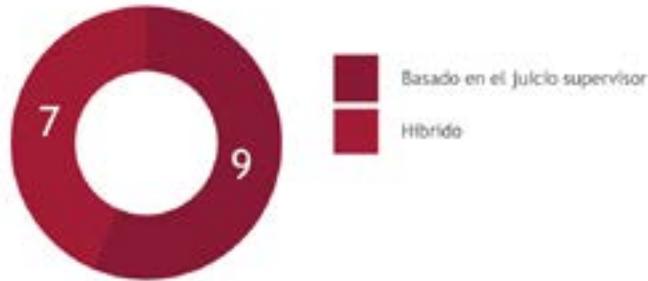
Con respecto al segundo enfoque, la mayoría de las jurisdicciones (22 autoridades) cuentan con las facultades necesarias para imponer requerimientos de capital por arriba de los mínimos regulatorios del Pilar 1, en caso de que el juicio supervisor así lo considere (Figura 17). En este sentido se consultó acerca de los enfoques utilizados para calcular estos requerimientos adicionales. En particular, se examinó en qué casos la autoridad calcula estos requerimientos, ya sea a través de métodos cuantitativos predefinidos, basados en el juicio supervisor caso por caso, o bien una combinación de ambos enfoques.

FIGURA 17. FACULTADES PARA IMPONER REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR ARRIBA DE LOS MÍNIMOS REGULATORIOS



La Figura 18 muestra que el enfoque más común entre los miembros es aquel basado completamente en el juicio supervisor caso por caso. Por otro lado, algunos miembros consideran que su enfoque es una combinación de elementos cualitativos de juicio supervisor y métodos predefinidos. En ningún caso el cálculo del capital se lleva a cabo enteramente a través de métodos cuantitativos predeterminados.

FIGURA 18. ENFOQUES DE CÁLCULO SOBRE ADICIONES AL CAPITAL



En la práctica, se observó que en la región existe una gran variedad de enfoques con respecto al tipo de riesgos que cubren los requerimientos de capital adicional, así como los mecanismos para aplicarlos. Además, se identificó que en algunas jurisdicciones los *buffers* de capital son considerados requerimientos de capital adicional similares a Pilar 2, en donde su aplicación y nivel dependen del proceso de supervisión. La Tabla 2 muestra algunos de los enfoques compartidos por las autoridades miembros de ASBA.

TABLA 2: ALGUNOS ENFOQUES DE CAPITAL ADICIONAL PILAR 2	
PAÍS	ENFOQUE
Argentina	<p>Las entidades financieras deben realizar un proceso de ICAAP en el que se consideren la totalidad de los riesgos a los que se encuentre expuesta (Pilar 2). Del análisis conjunto del ICAAP, las pruebas de estrés, las inspecciones in/extra situ, entre otros datos, el supervisor pondera, en función de su juicio experto, si el nivel de capital que mantienen las entidades financieras es el adecuado en función de su dimensión, naturaleza y complejidad de sus operaciones. En caso de que se concluyera que el nivel de capital de la entidad es insuficiente, se aplican los respectivos procedimientos de capital adicional, los cuales no tienen una denominación específica.</p> <p>En el caso de las entidades pequeñas y menos complejas, que utilizan metodologías simplificadas, el cálculo se encuentra en su mayoría predefinido conforme a los Lineamientos para la Gestión de Riesgos en Entidades Financieras.</p> <p>En general, la metodología aplica localmente un factor "k" que resulta asimilable a un adicional por Pilar 2, que se basa en un coeficiente que incrementa la exigencia de capital requerida por Pilar 1 a las entidades financieras y que varía según sea la calificación que le fuera asignada a la entidad en la última inspección CAMELBIG.</p>
Bolivia	<p>La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) establece que el requerimiento de un mayor coeficiente de capital, a través de la constitución de capital adicional, se estimará en función del riesgo adicional incurrido. Sin embargo, este capital adicional no puede superar dos puntos porcentuales del nivel que se mantenía al momento de aplicarse dicha medida.</p>

Brasil	<p>Existen diversas situaciones en las que se justifica la aplicación del add-on de capital, de acuerdo con la normativa RES.4019, entre las que destacan: i) la entidad tiene una exposición al riesgo incompatible con sus estructuras de gestión y control interno efectivamente implementadas; y ii) la entidad presenta exposición a riesgos no incluidos o inadecuadamente considerados en la determinación del requerimiento de capital regulatorio.</p> <p>En este sentido, se desarrollaron dos criterios para la aplicación del add-on:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Add-on estructurado. Aplica a bancos de cualquier segmento cuando la supervisión verifica que la entidad no cuenta con estructuras de gestión y controles internos compatibles con su exposición a riesgos. Puede variar entre 0.5% a 2.5% de los activos ponderados por riesgo. • Add-on por referencia. Se aplica a los bancos de los segmentos S1 y S2 y tiene como objetivo hacer frente a situaciones en las que el capital para cubrir el riesgo de concentración crediticia o el IRRBB se considera insuficiente. En este caso se considera: (a) un enfoque cuantitativo, en el que se examina el nivel de exposición al riesgo específico de la entidad; y (b) un enfoque cualitativo, en el que se examinan los criterios y procesos que rodean la gestión del riesgo respectivo. Los resultados se ordenan en una matriz que puede indicar la aplicación de capital adicional.
Cayman Islands	<p>De acuerdo con la Ley de Bancos y Sociedades Fiduciarias de Cayman Islands, CIMA tiene la facultad de variar el coeficiente de adecuación de capital aplicable a un banco en función de los riesgos derivados de las actividades de la entidad. Los criterios para calcular el requisito de capital adicional dependen de la naturaleza de la entidad y caso por caso.</p>
Colombia	<p>La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) evalúa la suficiencia de capital de las entidades supervisadas en dos niveles. Primero, el cumplimiento de requerimientos de capital regulatorio. Segundo, contar con el capital adecuado y suficiente para soportar su perfil de riesgo.</p> <p>Para la evaluación del segundo nivel mencionado, la SFC considera como una mejor práctica que las entidades supervisadas, cuenten con un programa de autoevaluación del capital (en Inglés ICAAP), que les permita generar como resultado un nivel de capital suficiente para cubrir sus riesgos, por lo que cada entidad supervisada es responsable de desarrollar e implementar su propio ICAAP, con el fin de establecer objetivos internos de capital, y desarrollar estrategias para cumplirlos que sean consistentes con su plan de negocio, perfil de riesgo y entorno.</p>
México	<p>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) tiene facultades para exigir a los bancos colchones de capital tales como de conservación, sistémico, y contracíclico por encima de los requisitos mínimos.</p> <p>Adicionalmente, la CUB dispone que la CNBV, con la opinión del Banco de México, podrá exigir requerimientos de capitalización adicionales a cualquier institución, cuando a juicio de dicha CNBV así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno, y el cumplimiento a su Sistema de Remuneración.</p>
Uruguay	<p>En general los bancos pueden aplicar sus propias metodologías para determinar sus necesidades de capital por Pilar 2, en el marco del ICAAP. El regulador le da algunas pautas a modo de sugerencias. En todo caso, antes de imponer un requerimiento adicional obligatorio por Pilar 2, el supervisor realiza sus propios cálculos y los compara con lo determinado por el banco en el ICAAP.</p>

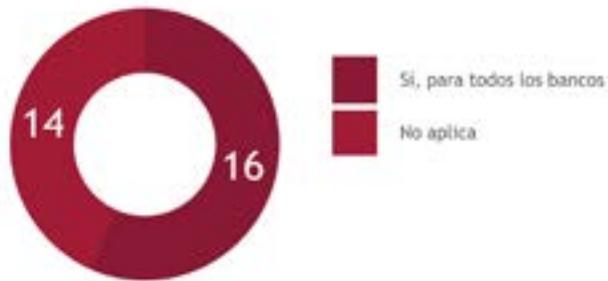
El principio 3 del Pilar 2 considera también un requerimiento de capital adicional por el Riesgo de tasas de interés en el libro bancario (IRRBB, por sus siglas en inglés), el cual usualmente no se encuentra completamente capturado por los requerimientos del Pilar 1.

En este caso, la Figura 19 muestra que 16 jurisdicciones miembros de ASBA establecen expectativas con respecto a la gestión del IRRBB de todos los bancos. Aunque cada autoridad financiera cuenta con mecanismos propios para evaluar el cumplimiento de estas disposiciones, estos tienen algunos elementos comunes. En general, al evaluar las exposiciones al IRRBB, los supervisores esperan que los bancos consideren medidas basadas tanto en

el valor económico como en la perspectiva de la variación de los resultados financieros (*earnings-based*), respaldadas por supuestos de comportamiento y modelado adecuados y razonables. Los supervisores también consideran la suficiencia y la calidad de los datos y la existencia de técnicas de modelado sólidas.

Adicionalmente, en el caso de la perspectiva basada en el valor económico, la mayoría de las jurisdicciones mencionan que exigen a sus bancos alinearse con la metodología estandarizada o estandarizada simplificada del marco de Basilea.

FIGURA 19. REQUERIMIENTOS DEL IRRBB



PRINCIPIO 4. INTERVENCIÓN OPORTUNA Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El principio 4 establece que los supervisores deberán intervenir oportunamente para evitar que el capital de las instituciones descienda por debajo de los niveles mínimos que exigen las características de riesgo del banco.

En este caso, prácticamente todas las autoridades mencionaron contar con mecanismos para intervenir de manera oportuna en caso de que se considere que el capital de las entidades no cubre su perfil de riesgo de las entidades. En este sentido, se identificó que la primera línea de defensa en estos casos incluye, en general, medidas como: modificación del perfil de riesgo de la entidad; reconfiguración del gobierno y organización interna; modificación de los niveles de capital; exigencia de un plan de recuperación o la adopción de planes de trabajo, entre otros.

Cuando se observa que las medidas iniciales son insuficientes, las autoridades mencionan tener facultades tales como: restricción de dividendos, cese de operaciones riesgosas, límites en el tipo de inversiones llevadas a cabo por las entidades, e incluso cese total de operaciones en sucursales específicas (Figura 20). Simultánea e independientemente de estas medidas, algunas autoridades tienen la facultad de ejercer sanciones y multas contra las entidades, sus administradores, empleados y demás personas relacionadas, teniendo en cuenta el tipo de hallazgo y su materialidad.

FIGURA 20A. FACULTADES PARA ESTABLECER ACCIONES CORRECTIVAS

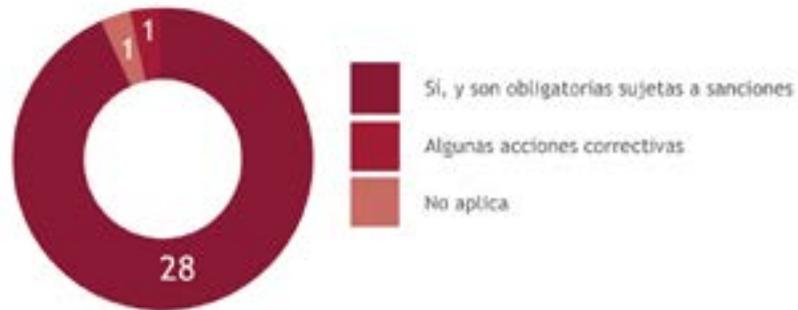
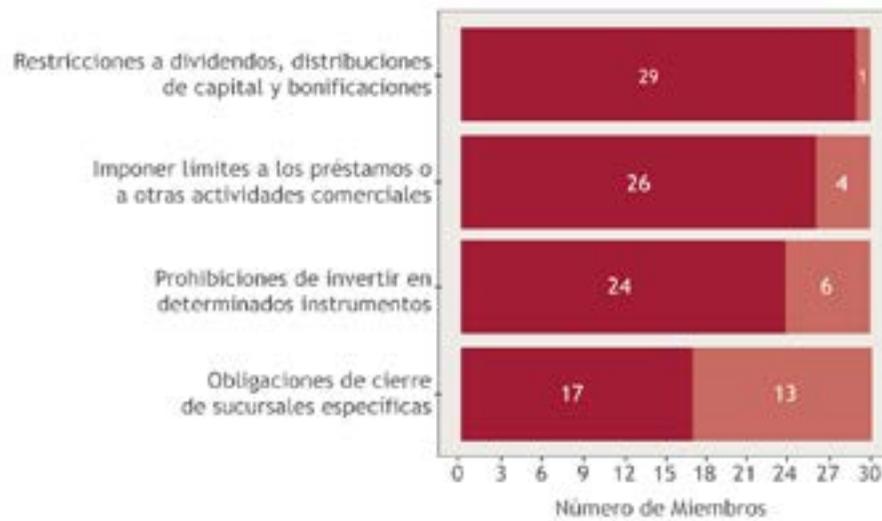


FIGURA 20B: FACULTADES PARA ESTABLECER ACCIONES CORRECTIVAS



CONSIDERACIONES FINALES

La región ha hecho avances importantes en cuanto a la implementación de los estándares de regulación y supervisión bancaria de Basilea. Para los países de la región que no son miembros del Comité de Basilea, la adopción de estos estándares generalmente se ha llevado a cabo de manera proporcional, ya sea a través de adaptar los estándares internacionales e incluso combinar reglas de distintas iteraciones de Basilea.

Bajo esta perspectiva de proporcionalidad, los países de la región se han encaminado principalmente a la implementación de los enfoques estandarizados para riesgo de crédito, de mercado y operacional. En general, se observó que los enfoques basados en modelos internos no aplican en la mayoría de las jurisdicciones de la región y, en los casos en donde son permitidos, su aplicabilidad en la práctica es limitada.

Asimismo, se observó que aun cuando las jurisdicciones basan la mayoría de su regulación prudencial en los marcos de Basilea I o Basilea II, estas implementan o tienen planeado implementar estándares incluidos en Basilea III que se consideran relevantes y útiles para sus jurisdicciones. Este es el caso, por ejemplo, de la implementación de los colchones de capital, particularmente el de conservación, así como los estándares de apalancamiento y liquidez.

Por otro lado, la región también ha hecho avances importantes en cuanto al rol y las facultades del supervisor. Por un lado, se observó que en la mayoría de las jurisdicciones los supervisores están virando del enfoque tradicional basado en cumplimiento, hacia un enfoque basado en riesgos (SBR). Esto es imprescindible para la implementación de los estándares incluidos en el Pilar 2 del marco de Basilea, por lo que se espera que dentro de los próximos años más jurisdicciones es apeguen a estos estándares.

En cuanto al Pilar 2, se observó que cada vez más jurisdicciones implementan o tienen planeado implementar los estándares fundamentales de este pilar. Por ejemplo, los requerimientos de autoevaluación de capital (ICAAP), el proceso de revisión supervisora del ICAAP, así como los principios relacionados con la carga de requerimientos adicionales de capital por arriba del Pilar 1.

En este sentido, se observaron una gran diversidad de metodologías y enfoques entre aquellas jurisdicciones que implementan total o parcialmente el Pilar 2. Para próximos trabajos, será conveniente que ASBA explore con más detalle las distintas perspectivas y herramientas disponibles que tienen los supervisores de la región para implementar el Pilar 2.

IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES DE BASILEA										
	Definición de capital	Riesgo de crédito			Riesgo de mercado			Riesgo Operacional		
PAÍS		SA	IRBA Básico	IRBA Avanzado	SA	SSA	Modelos internos	BIA o SA	AMA	Nuevo SA
Antigua & Barbuda	B I	B II			B II		B II	B II		
Argentina	B III	B II			B II.5			B II		B III
Bahamas	H	H			B II			B II		
Belize	B III	H			B II	H		B III		H
Bolivia	B I	H	H							B III
Brasil	B III	B III	B III	B III	B II.5	B III	B II.5	B II	B II (revocado)	B III
British Virgin Islands	B I									
Cayman Islands	B II.5	B II.5			B II.5	B III		B II.5		B III
Chile	B III	B III	B III			B III				B III
Colombia	B III	B III			H					B III
Costa Rica	B I	H						B II		
Curaçao & Saint Maarten	B II	B II			B II			B II		B III
Ecuador	B II	H			B II					B III
El Salvador	B I	H								
España ¹	B III	B II	B II.5	B II.5	B II.5	B III	B II.5	B II	B II	B III
Guatemala	B II	H								B III
Guyana	B III	B II			B II			B II		H
Haití	B III	B II			B II			B II		
Jamaica	B I	B I				B III				B III
México	B III	H	H	H	B II			H	H	B III
Nicaragua	H	H								
Panamá	B III	B III			B III	B III				B III
Paraguay	H	B I								
Perú	B II	B II	B II	B II	B II	B III	B II	B II		
República Dominicana	B I	B I				B III				B III
Suriname	B I	B I			B III					
Trinidad & Tobago	H	B II			B II			B II		
Turks & Caicos Islands	B I	B II								
Uruguay	B III	B II			B II	B III				B III

Implementado (estándar o híbrido)	B I. Basilea I	SA. Enfoque estandarizado
Con planes de implementación	B II. Basilea II	IRBA. Método basado en calificaciones internas
No se planea implementar	B II.5 Basilea II.5	SSA. Enfoque estandarizado simplificado
	B III. Basilea III	BIA. Análisis de impacto institucional
	H. Híbrido	AMA. Enfoque de medición avanzado

¹ En el caso de España, los estándares para las materias de riesgo de crédito estándar (SA), IRB básico, IRB avanzado, riesgo de mercado estándar (SA) y modelos internos de riesgo de mercado, se están implementando en la Unión Europea el marco de Basilea III.

ANEXOS

IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES DE BASILEA								
PAÍS	Ajuste de riesgo de crédito en derivados (CVA)		Riesgo de Crédito de Contraparte (CCR)		Titularizaciones			Output Floor
	SA	BA	SA	Modelos internos (IMM)	ERBA	IRBA	SA	
Antigua & Barbuda			B II		B II		B II	
Argentina	B III		B III				B III	
Bahamas			H				H	
Belize								
Bolivia								
Brasil			B III				B III	
British Virgin Islands								
Cayman Islands			B II.5				B II.5	
Chile			H		B III			B III
Colombia	B III	B III			H			
Costa Rica			H					
Curaçao & Saint Maarten			B II					
Ecuador								
El Salvador								
España	H	H	B III	B II.5	B III	B III	B III	
Guatemala								
Guyana			B II					
Haiti			B III					
Jamaica								
México	B III		B II		B III		B II	
Nicaragua								
Panamá	B III	B III	B III					
Paraguay								
Perú			B III					
República Dominicana								
Suriname			H					
Trinidad & Tobago			B II				B II	
Turks & Caicos Islands								
Uruguay		B III	B III		B III			

 Implementado (estándar o híbrido)	B I. Basilea I	SA. Enfoque estandarizado
 Con planes de implementación	B II. Basilea II	BA. Enfoque básico
 No se planea implementar	B II.5 Basilea II.5	ERBA. Método basado en calificaciones externas por riesgo
	B III. Basilea III	IRBA. Método basado en calificaciones internas
	H. Híbrido	

IMPLEMENTACIÓN DE ESTÁNDARES DE BASILEA			
PAÍS	Leverage Ratio	LCR	NSFR
Antigua & Barbuda			
Argentina	B III	B III	B III
Bahamas			
Belize			
Bolivia			
Brasil	B III	B III	B III
British Virgin Islands			
Cayman Islands	B III	B III	B III
Chile	B III	B III	B III
Colombia	B III	B III	B III
Costa Rica	H	B III	
Curaçao & Saint Maarten			
Ecuador		B III	
El Salvador	H	H	
España	B III	B III	B III
Guatemala		B III	
Guyana			
Haití	H		H
Jamaica	H	B III	
México	B III	B III	B III
Nicaragua	B III	H	
Panamá	B III	B III	
Paraguay			
Perú	B III	B III	
República Dominicana			
Suriname		H	
Trinidad & Tobago			
Turks & Caicos Islands		H	
Uruguay	H	B III	B III

 Implementado (estándar o híbrido)	B I. Basilea I
 Con planes de implementación	B II. Basilea II
 No se planea implementar	B II.5 Basilea II.5
	B III. Basilea III
	H. Híbrido
	Leverage ratio. Coeficiente de apalancamiento
	LCR. Coeficiente de cobertura de liquidez
	NSFR. Coeficiente de financiación estable neta

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

AMA: Enfoque de medición avanzado

ASBA o Asociación: Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas

BIA: Enfoque de indicador básico

CCR: Riesgo de crédito de contraparte

CVA: Ajuste de valuación de crédito

D-SIB: Bancos locales sistémicamente importantes

ICAAP: Proceso de evaluación interna de adecuación de capital

IMA: Enfoques de modelos internos

IRBA: Enfoque Basado en Calificaciones Internas.

IRRBB: Riesgo de Tasa de Interés en el Libro Bancario

LCR: Coeficiente de cobertura de liquidez

NSFR: Coeficiente de financiación estable neta

SA: Enfoque estandarizado

SSA: Enfoque estandarizado simplificado

SBR: Supervisión Basada en Riesgo

TLAC: Capacidad total de absorción de pérdidas

GRUPO DE TRABAJO

SECRETARÍA GENERAL ASBA

Pascual O'Dogherty

Secretario General

Marcos Fabián

Director de Estudios e Implementación

Antonio Pineda

Estudios e Implementación

María José Baqueiro

Comunicación y Coordinación de Proyectos
con Financiamiento Externo

MIEMBROS ASBA

MIEMBROS ASOCIADOS

Región Andina

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Bolivia
Superintendencia Financiera de Colombia
Superintendencia de Bancos del Ecuador
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Perú

Región Caribe

Financial Services Regulatory Commission, Antigua y Barbuda
Centrale Bank van Aruba
Central Bank of the Bahamas
Central Bank of Barbados
Central Bank of Belize
Financial Services Commission, British Virgin Islands
Cayman Islands, Monetary Authority
Banco Central de Cuba
Centrale Bank van Curaçao en Sint Maarten
Eastern Caribbean Central Bank
Bank of Guyana
Banque de la République d' Haïti
Bank of Jamaica
Centrale Bank van Suriname
Central Bank of Trinidad and Tobago
Turks & Caicos Islands Financial Services Commission

Región Centroamérica

Superintendencia General de Entidades Financieras, Costa Rica
Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador
Superintendencia de Bancos, Guatemala
Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Honduras
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua
Superintendencia de Bancos de Panamá
Superintendencia de Bancos de República Dominicana

MIEMBROS ASBA

Región Cono Sur

Banco Central de la República Argentina
Banco Central do Brasil
Comisión para el Mercado Financiero, Chile
Banco Central del Paraguay
Banco Central del Uruguay

Región Norte América

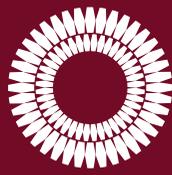
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México
Federal Deposit Insurance Corporation, United States of America
Board of Governors of the Federal Reserve System, United States of America
Office of the Comptroller of the Currency, United States of America

No Regionales

Banco de España

MIEMBROS COLABORADORES

Banco Central de Reserva de El Salvador
Comisión Nacional para la Protección y Defensa
de los Usuarios de Servicios Financieros, México
Comisión Nacional de Microfinanzas, Nicaragua



Λ S B Λ

ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES
BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS